



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



Dr. JULIO CESAR NAVAS RINCAN  
JEFE UACI.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CONTRATO No. 447/2022**  
**SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN NÚMERO 005/2022-BIS**  
**« SERVICIO DE FIANZA PARA PERSONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO, DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR (UCSF), EQUIPOS COMUNITARIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS (ECOS ESPECIALIZADOS) Y HOSPITALES NACIONALES ».**  
**LA CENTRAL SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de. Departamento de , con Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación del **“HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **JIMMIE EDWID ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA**, de **treinta y ocho años**, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de, Departamento de, portador del Documento Único de Identidad número, con Número de Identificación Tributaria, actuando en mí calidad de **Apoderado Especial Administrativo** de la Sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA que podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A. y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, y en su giro comercial como **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**, Institución de Seguros y Fianzas, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres-cero cero uno- ocho** y Número de Registro de Contribuyente **cinco mil ochocientos diez - seis**; personería que compruebo suficientemente con copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de **Poder Especial Administrativo**, otorgado a mi favor, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Francisco José Ferman, por el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, inscrito en el Registro de Comercio, al número **TREINTA Y DOS** del Libro **MIL NOVECIENTOS NOVENTA** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta de marzo de dos mil veinte, en el cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

otorgante; por lo que me encuentro facultado para otorgar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que otorgamos el presente Contrato generado del proceso de la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 005/2022-BIS** denominado: “**SERVICIO DE FIANZAS PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO, DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR (UCSF), EQUIPOS COMUNITARIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS (ECOS ESPECIALIZADOS) Y HOSPITALES NACIONALES**”, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”,** el **SERVICIO DE FIANZAS PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL,** a precios firmes el en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación del presente contrato.

RENLÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	81401005	SERVICIO DE FIANZAS PARA EL PERSONAL	SERVICIO	33	\$685.57	\$ 685.57
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....</b>						<b>\$ 685.57</b>

**CLÁSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de **Cotización por Libre Gestión No. 005/2022-BIS;** b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; d) La Oferta y sus documentos; e) **El Oficio de Adjudicación Número LG-2022-8400-0262, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós** y notificado el mismo día; f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

**CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL hace constar que el monto del presente Contrato será financiado con recursos provenientes del: **FONDO GENERAL.** Según: Solicitud de Compra UFI No. 01, de fecha 07 de octubre, dos mil veintiuno, por el monto



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$667.83)**, según **Cifrado Presupuestario 2022320530202211. FONDO GENERAL** certificación de fondos de fecha: siete de octubre de dos mil veintiuno. Unidad Solicitante: Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, EL HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL HOSPITAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad por un monto de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$667.83)**, que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” pagará a LA CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto de este Contrato.

La cancelación de fianzas del Personal del Nivel Hospitalario se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de cada Hospital Nacional en dólares de Estados Unidos de Norte América.

El pago se realizará en una sola cuota anual, mediante las modalidades de: cheque o abono a cuenta en un plazo de 60 días calendario posterior a que el Contratista presente en la Tesorería Institucional de cada Hospital Nacional para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional, por el servicio prestado, detallando en la facturación Número de contrato,

Número de Cotización, número de Renglón, precio unitario, precio total y la retención del 1% del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de acuerdo al detalle del servicio prestado a cada Hospital, copias de pólizas colectivas certificadas por la Unidad de Administración de Recursos Humanos, certificados y cédulas individuales de acuerdo al listado del personal a afianzar de cada Hospital Nacional, original y dos copias de actas de recepción, el contratista deberá presentar un juego de copias de toda la documentación a pago en la UACI del Hospital para el seguimiento, lo que será verificado en el acta de recepción original la cual llevará el sello correspondiente para que la Tesorería Institucional del Hospital extienda el quedan respectivo.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Prestación de Servicios (IVA), por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE COBERTURA, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** EL PLAZO DE COBERTURA del servicio de Fianzas para el Personal será: a partir de las cero horas del día **01 de ENERO hasta las veinticuatro horas del día 31 de DICIEMBRE de 2022.**

**LUGAR.** El lugar de entrega de la póliza será en el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” ubicado en: Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos.

**LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS O HASTA QUE LAS PARTES HAYAN CUMPLIDO TOTALMENTE SUS OBLIGACIONES. (ART. 92 LACAP).**

**CLÁUSULA QUINTA COBERTURA DE RIESGOS.** 1. Cualquier pérdida de dinero, valores y/o bienes propiedad del **ESTADO DE LA REPÚBLICA**, o sobre los cuales fuera legalmente responsable el asegurado, o de los cuales tuviere interés pecuniario, que sufra el **HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA** a consecuencia de robo, hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, actos fraudulentos, deshonestos o negligencia de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos que por ley desempeña o para los cuales se les han asignado funciones; aun cuando tales actos cometiere el empleado o funcionario en connivencia con terceras. Personas. 2. Errores u omisiones cometidos por los funcionarios y empleados públicos mencionados en el numeral 1, por si, o en connivencia con terceras personas que debido al cargo que desempeñan recauden, administren, custodien, refrenden, avalen, distribuyan, registren, liquiden o reciban anticipos, bienes u otros recursos propiedad de la Institución; sin exceder por cada empleado el límite de responsabilidad indicado en el detalle de cargos, proporcionado en el anexo número 1. 3. La pérdida de dinero, valores y/o propiedad del **HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA** por los cuales sea responsable y/o por lo que tenga algún interés pecuniario, el **HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA** que sufra el afianzado como consecuencia de hurto, estafa, fraude falta de honradez, falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, malversación o cualquier otro acto, cometidos por terceras personas o por los



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

funcionarios y empleados que desempeñen los cargos. 4. Actos del funcionario y empleado público que sean o no atribuidos a fraude o deshonestidad y en los cuales el empleado actuó de buena fe o con instrucciones del jefe inmediato o superior. Faltantes de inventarios en los diferentes almacenes de suministros médicos y no médicos del Hospital.

**CLÁUSULA SEXTA: PERSONAL AFIANZADO.** Todos los funcionarios y empleados públicos en forma nominativa, cubriendo los cargos y las funciones asignadas, mencionados en los listados adjuntos y hasta por las sumas que para cada uno de ellos se indican.

**CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES.** La póliza se manejará en forma colectiva con agregados por cada establecimiento y emisión de certificados individuales respectivos. Sin deducible y sin participación para todos los cargos a afianzar. Permitir sustituciones o inclusiones en los cargos a nuevos funcionarios y empleados quedando estos automáticamente afianzados desde el momento que tome posesión del cargo, para lo cual bastará con el aviso por escrito a la Aseguradora, de las Jefaturas de los Departamento de Recursos Humanos de los Hospitales Nacionales, según corresponda debiendo estar extender el certificado correspondiente sin costo adicional en caso de sustituciones; conservando el número del certificado que inicialmente se otorgó y sobre el cual se genera la modificación; en el caso de la Inclusión deberá mantener la tasa estipulada. El plazo para aceptar reclamos por parte de La Central de Seguros y Fianzas. S.A. será hasta un período de 180 días después de realizado o conocido en forma oficial el acto por parte del funcionario competente, siempre y cuando haya ocurrido durante la vigencia de la póliza. El período mínimo de descubrimiento que la Central de Seguros y Fianzas, S.A. aceptará será de nueve (9) meses sucesivos a la finalización de la vigencia de cobertura de las Pólizas. La coordinación entre la Central de Seguros y Fianzas, S.A. se incluye el procedimiento a seguir en caso de siniestro, para hacer efectiva la póliza, el cual es un trámite sencillo, de las pólizas que se emiten respectivamente. (se presenta nota de compromiso). La Central de Seguros y Fianzas, S.A. proporcionará Asistencia Técnica en el llenado de formularios que sean necesarios para la emisión de Pólizas y Certificados correspondientes (se presenta nota de compromiso).



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Los recursos financieros que cubrirán la adquisición de fianzas para el personal de los Hospitales Nacionales, serán certificados por la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional de cada Hospital (efectúan en un solo pago y las Facturas a nombre de cada Hospital Nacional correspondiente).

El Administrador del Contrato de las Fianzas para el Personal de cada Hospital Nacional, será la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos del Hospital correspondiente o el delegado por Resolución del director del Establecimiento.

La Central de Seguros y Fianzas, S.A. aceptara el procedimiento establecido para hacer efectivo el pago de la Póliza en caso de siniestro cometido por algún afianzado, el cual consistirá en comunicación oficial que haga el director respectivo para el caso del Hospital Nacional Saldaña; el cual deberá respaldarse con el informe de Auditoria Interna u otro funcionario competente y Aviso interpuesto ante la Fiscalía General de la República. El plazo y lugar de entrega de las Pólizas y Certificados Individuales será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción y distribución de (los) respectivo(s) Contrato (s) del Hospital Nacional Saldaña será en el Departamento de Recursos Humanos las pólizas y los respectivos Certificados se entregarán de forma separada en original y copia según corresponda, de acuerdo al listado de personal detallado, siempre y cuando la Compañía de Seguros tenga la información necesaria para la emisión de las pólizas y certificados.

**CLÁUSULA OCTAVA: RIEZGOS NO CUBIERTOS.** Robo cometido al Empleado. Desaparecimiento de bienes cuando no se compruebe la participación del Empleado (desaparición misteriosa). Terrorismo y Sabotaje de cualquier clase. Faltantes de inventarios en los diferentes de suministros médicos y no médicos de la Secretaría de Estado, direcciones Regionales de Salud y Hospitales.

**CLÁUSULA NOVENA: PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE SINIESTRO.** El procedimiento a seguir para hacer efectiva la póliza en caso de reclamo es el siguiente: 1. El Administrador de Contrato informará a la Compañía de seguros por medio de carta y de correo electrónico sobre el siniestro ocurrido. Se coordinará visita de un representante de la Compañía para ratificar la pérdida. Deberán remitir toda la documentación de soporte del siniestro incluyendo el formulario de Aviso de Siniestro, debidamente completado. Tan pronto el Asegurado tuviere conocimiento del siniestro, debe comunicarlo de inmediato a la



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Compañía y en todo caso dar aviso por escrito, los documentos que necesita presentar son los siguientes: Formulario de Reclamo debidamente completado (solicitarlo en la Compañía). Informe de la Unidad que ha visto el caso, donde se narra lo sucedido, el periodo y los responsables, el monto de la pérdida y las medidas tomadas para prevenir en lo posible que el hecho no vuelva a suceder. Informe de Auditoria Interna o Externa/Contador razonando la pérdida, con dictamen certificado el origen del suceso, la cuantía de la pérdida y las medidas tomadas en contra los hechos. Copia de los arqueos que han hecho para cuantificar la pérdida. Todos los documentos de trabajo utilizados por la auditoria interna o externa sobre los hechos. Fotocopia de documentos probatorios de la pérdida (facturas, cheques cobrados, etc.) original de la demanda puesta ante las autoridades. Fotocopias de: solicitud de empleo y contrato de trabajo del empleado que cometió la infidelidad. **MERCADERIA, MOBILIARIO O EQUIPO.** Formulario de Reclamo debidamente completado. (solicitarlo en la Compañía). Informe de la Unidad que ha visto el caso, donde se narra lo sucedido, el período y los responsables, el monto de la pérdida y las medidas tomadas para prevenir en lo posible que el hecho no vuelva a suceder. Informe de Auditoria Interna o Externa/ Contador razonando la pérdida, o dictamen certificando el origen del suceso, la cuantía de la pérdida y las medidas tomadas en contra los hechos. Copia de los documentos de adquisición de los comprobantes de las compras. Copia de cotización para reponer el bien. Detalle de la mercadería faltante a precio de costo. Fotocopia de inventario. Original de la demanda puesta ante las autoridades. Fotocopias de: solicitud de empleo y contrato de trabajo del empleado que cometió la infidelidad. **OTROS REQUISITOS Y DOCUMENTOS A PRESENTAR.** Verificar que las primas del seguro estén al día. Se le notificará que un ajustador y/o inspector visitará el lugar donde ocurrió el siniestro con el fin de cuantificar la pérdida, para lo cual solicitará: Informe de pérdida y parte policial. Original de la demanda impuesto por las autoridades correspondiente ante la Fiscalía General de la República. Informe de Auditoria de la Corte de Cuentas de la República. Quedará a criterio del analista de la aseguradora de la solicitud de cualquier documento adicional que de soporte y agilice la resolución del reclamo presentado. El asegurado se compromete a notificar por escrito a la compañía a más tardar dentro de las 48 horas de días hábiles siguientes al momento que tenga conocimiento del hecho. El plazo de 30 días para la indemnización del siniestro iniciara a partir que la Compañía Asegurada posea toda la documentación que soporte el siniestro y la satisfacción de este. Central de Seguros y Fianzas, S.A. aceptará el procedimiento establecido por el asegurado para hacer efectivo el pago de la Póliza en caso de siniestro cometido por algún afianzado, el cual consistirá en comunicación oficial que haga el director respectivo y



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

deberá respaldarse con el Informe de Auditoría Interna u otro funcionario competente y Aviso interpuesto ante la Fiscalía General de la República.

**CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Hospital Nacional General de Neumología y medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del monto total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de distribución del Contrato a LA CONTRATISTA, y estará vigente durante el plazo de **QUINCE MESES** a partir del día del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós**. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia y consistirá en fianza emitida por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas últimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). La empresa que emita la referida fianza deberá estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La fianza deberá presentarse en la UACI, ubicada en Km 8 ½ carretera a Planes de Renderos, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Administración de la presente **Solicitud de Cotización por Libre Gestión 005/2022-BIS** estará a cargo de **LIC. KIRIAN ARACELY ALVARENGA HERNÁNDEZ**, nombrada bajo **Acuerdo número 93/2022**, quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o Contratos. b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos. c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas,



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

por los incumplimientos de sus obligaciones. d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final. e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP. f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles. i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique) j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique). k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva. l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al (la) Administrador(a) del Contrato, en Coordinación con el delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega, la elaboración de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS** (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP).** En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda **una prórroga equivalente al tiempo perdido**, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 83-A LACAP).** La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por libre gestión hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. El contrato podrá ser modificativo en caso de ser necesario, para tal efecto el Titular emitirá la resolución modificativa correspondiente.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN (ART. 83-B).** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

➤ Alterar el objeto contractual

Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

➤ Capacidad para contratar.

Están incapacitados para contratar las personas naturales o jurídicas incluidas en el artículo 25 de la LACAP.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa de EL HOSPITAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES.** Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Pública (LACAP). Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado este Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo estipulado; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA entregue servicio de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los servicios prestados y recibidos.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL HOSPITAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Asimismo, EL HOSPITAL, hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato que tuviere en su poder.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, diferencia o conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión penal, en proceso de arbitraje y de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a: La Constitución, al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América, Centroamérica, y República Dominicana (DR-CAFTA), ), al Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica; a la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

siguiente dirección: Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los 29 días del mes de abril de dos mil veinte.

DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA  
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA  
CONTRATANTE

LIC. JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN GARCÍA  
APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO  
CONTRATISTA.

ZB/.-